



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00051-00

Teniendo en cuenta que el 03 de febrero de 2021, se remitió el oficio que comunica la medida de embargo, a la parte activa, con el fin de que sea diligenciado ante la entidad correspondiente, sin que a la fecha se tenga noticia alguna, por lo anterior, se requiere a la parte activa para que aporte las pruebas del diligenciamiento del oficio de embargo, Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la medida cautelar, contemplada en el artículo 317 del C.G.P

De otro lado, y como quiera que se autorizó a la parte activa notificar a la demandada por correo electrónico, se requiere a la ejecutante, a fin de que allegue las correspondientes pruebas de la notificación personal, a efectos de continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 052
fijados el 06 DE ABRIL DE 2021

YA